## Ley de 10 de diciembre de 1907

Catastro.—Se exenciona de este impuesto á los que pagan el indigenal.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Artículo 1.º—Las comunidades de indígenas con tierras que pagan la contribución indigenal, están exentas del impuesto catastral, mientras se realicen las inscripciones de dichas tierras con arreglo á ley.

Art. 2.º —Las propiedades rústicas que, en virtud de la manera de cargo del antiguo impuesto decimal, hubiesen sido inscritas en departamentos distintos de aquellos en que se hallan ubicados, serán reinscritas en su respectivo departamento, en cuyo Tesoro harán el pago del impuesto.

Art. 3.º- EL Poder Ejecutivo, al hacer ejecutar la presente ley, cuidará de tomar la informaciones mas exactas para su cumplimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 5 de diciembre de 1907.

MACARIO PINILLA.—C. FLORES QUINTELA.

Andrés S. Muñoz.— S.S.—Quintín Rubín de Celis.— D. S. José R. Pérez.— D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno, en la ciudad de La Paz, á los diez días del mes de diciembre de mil novecientos siete.

ISMAEL MONTES.

José S. Quinteros.